



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVI LEGISLATURA

DCTPS/04/2019

**DECRETO No.
LXVI/AUPEN/0404/2019 AL
LXVI/AUPEN/0410/2019 I P.O.
UNÁNIMES**

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12 de julio del año dos mil diecinueve, el titular del Poder Ejecutivo Estatal tuvo a bien presentar iniciativa con carácter de Decreto, identificada con número de asunto 1023, mediante la cual solicita a este Alto Cuerpo Colegiado otorgar una pensión a la C. Bertha Yadira Reyes Rubio, así como al menor Jordan Noé Santiago Reyes, esposa e hijo respectivamente del C. Domingo Santiago Herrera, quien fuera "Agente" de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 26 de julio del año dos mil diecinueve tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

II.- Con fecha 12 de julio del año dos mil diecinueve, el titular del Poder Ejecutivo Estatal tuvo a bien presentar iniciativa con carácter de Decreto, identificada con número de asunto 1024, mediante la cual solicita a este Alto Cuerpo Colegiado otorgar una pensión a la C. Ilse Natalí Delgado Hernández, así como a los menores Emily Ximena y Jorge Said, ambos de apellidos Salcido Delgado, esposa e hijos respectivamente del C. Jorge Armando Salcido Ramírez, quien fuera "Agente" de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 26 de julio del año dos mil diecinueve tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- Con fecha 12 de julio del año dos mil diecinueve, el titular del Poder Ejecutivo Estatal tuvo a bien presentar iniciativa con carácter de Decreto, identificada con número de asunto 1025, mediante la cual solicita a este Alto Cuerpo Colegiado otorgar una pensión a la C. Alma Aurelia Maldonado Contreras, así como a los menores Esli Miroslava y Salvador, ambos de apellidos Bárcenas Maldonado, esposa e hijos respectivamente del C. Salvador Bárcenas Saavedra, quien fuera "Agente" de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado.



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 26 de julio del año dos mil diecinueve tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

IV.- Con fecha 12 de julio del año dos mil diecinueve, el titular del Poder Ejecutivo Estatal tuvo a bien presentar iniciativa con carácter de Decreto, identificada con número de asunto 1026, mediante la cual solicita a este Alto Cuerpo Colegiado otorgar una pensión a la C. Patricia Ramírez Valencia, así como a los menores María Fernanda y Ricardo, ambos de apellido Ruvalcaba Ramírez, esposa e hijos respectivamente del C. Ricardo Ruvalcaba González, quien fuera “Agente” de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 26 de julio del año dos mil diecinueve tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

V.- Con fecha 12 de julio del año dos mil diecinueve, el titular del Poder Ejecutivo Estatal tuvo a bien presentar iniciativa con carácter de Decreto, identificada con número de asunto 1027, mediante la cual solicita a este Alto Cuerpo Colegiado otorgar una pensión a la C. Juana Maritza Álvarez Conde,



Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVI LEGISLATURA

DCTPS/04/2019

así como al menor Edgar Gael Chavira Álvarez, esposa e hijo respectivamente del C. Edgar Chavira Juárez, quien fuera "Agente" de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 26 de julio del año dos mil diecinueve tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

VI.- Con fecha 12 de julio del año dos mil diecinueve, el titular del Poder Ejecutivo Estatal tuvo a bien presentar iniciativa con carácter de Decreto, identificada con número de asunto 1028, mediante la cual solicita a este Alto Cuerpo Colegiado otorgar una pensión a la C. Johana Idaly Chávez Mac Donald, así como a los menores Giovanni, Joselyn y Johann, todos de apellidos Alemán Chávez, esposa e hijos respectivamente del C. Martin Rafael Alemán Hinojos, quien fuera "Agente" de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 26 de julio del año dos mil diecinueve tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

VII.- Con fecha 12 de julio del año dos mil diecinueve, el titular del Poder Ejecutivo Estatal tuvo a bien presentar iniciativa con carácter de Decreto, identificada con número de asunto 1029, mediante la cual solicita a este Alto Cuerpo Colegiado otorgar una pensión a la C. Martina Portillo López, así como a la menor Alondra Sofía Portillo Portillo, esposa e hija respectivamente del C. José Monserrat Portillo Torres, quien fuera "AGENTE A" de la Policía Ministerial Investigadora de la Fiscalía General del Estado.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 26 de julio del año dos mil diecinueve tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

VIII.-La exposición de motivos que sustentan las iniciativas en comento establecen lo siguiente:

“La Administración que conforme a mandato de Ley encabezo, tiene la certeza de que la seguridad pública es un tema central y prioritario de las agendas de los tres niveles de gobierno y de la sociedad; no hace falta mencionar la intensidad y el ahínco con la cual los elementos de las corporaciones encargadas de seguridad pública y procuración de justicia realizan sus actividades cotidianas para salvaguardar la seguridad y bienestar de la sociedad mediante las tareas cardinales de prevención, investigación y persecución del



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

delito.

La seguridad pública y procuración de justicia constituyen uno de los grandes desafíos que se enfrentan, dado que la sociedad chihuahuense espera resultados visibles a corto plazo que requieren del diseño eficiente, la implementación efectiva y la evaluación de políticas públicas que erradiquen la opacidad institucional y la falta de cobertura e infraestructura, para así garantizar la seguridad y justicia.

Es así que las tareas que ejercen los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el estado son de manera permanente y concreta, esto con el fin de preservar la armonía social y garantizar el desarrollo de las actividades dentro del orden, evitando que éstas sean perturbadas, para así garantizar a sus habitantes el conjunto de elementos sociales necesarios a la prosperidad y al desarrollo de la actividad humana.

En congruencia, este Gobierno trata de dignificar la labor de quienes trabajan para alcanzar la paz social, el desarrollo económico y la prosperidad de la comunidad, los cuales son dignos de reconocimiento al realizar tan noble labor, por lo que en coherencia con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en el cual se atienden temas prioritarios para fortalecer la cobertura y calidad en la función de seguridad pública y procuración de justicia, se estima



Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA

DCTPS/04/2019

indispensable continuar brindando apoyo decidido a los elementos de las instituciones de seguridad pública. Muestra de lo precedente es la aprobación con el respaldo del Poder Legislativo, del Plan Estatal de Seguridad Pública 2017-2021 Y la emisión del Acuerdo 109/2017 por el que se implementan incentivos adicionales a los Policías de Investigación, de Seguridad y Custodia, Preventiva, Vial y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, así como a los Agentes del Ministerio Público y Peritos dependientes de la Fiscalía General del Estado.

Las acciones anteriores son solo una muestra del énfasis en proporcionar a los integrantes de las instituciones de seguridad pública una mayor y mejor capacitación, así como dotar de herramientas necesarias para el buen desempeño de sus labores, con el fin de que puedan desarrollar las mismas con mayor seguridad, protección y tenacidad y con el sentido de pertenencia al garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, en la Constitución local y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Luego entonces, es evidente que las estrategias y beneficios planteados hacia los servidores públicos encargados de la seguridad pública y procuración de justicia son tangibles, y traerán por



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

correspondencia un mejor desempeño y honestidad en su desempeño, así como la dignificación a tan noble labor.

No obstante, es preciso puntualizar que por la propia naturaleza de las funciones que desempeñan estos servidores públicos, se presenta un significativo nivel de peligro en su labor cotidiana, en específico para aquellos que día a día trabajan para mejorar las condiciones de seguridad pública y procuración de justicia, interviniendo directa o indirectamente en la prevención del o los delitos, o bien, ejerciendo su función en las situaciones en donde se ha cometido uno o varios de ellos.

De esta manera, claro resulta que enfrentan los peligros propios de la inseguridad y delincuencia derivados del hecho delictivo, al actuar con una entrega total hacia la encomienda asignada y mirar por el bienestar de la población. Ante esta situación, lamentablemente pueden resultar lesionados, o inclusive, en el más lacerante de los casos, perder la vida, con motivo y en ejercicio de sus funciones.

En consecuencia del peligro que representa desempeñar la función de la prevención, la seguridad pública y procuración de justicia por parte de los servidores públicos, esta Administración Estatal ha determinado apoyar a quienes con valentía arriesgan su integridad, no solo mediante el establecimiento de incentivos que motivan la labor, si no también brindándoles tranquilidad cuando derivado del



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

riesgo de su función, sufren lesiones que les impiden reincorporarse a su vida laboral en detrimento del núcleo familiar cuya subsistencia depende de los ingresos que perciben, máxime cuando lamentablemente fallecen.

Por ello se afirma que al originarse ya sea una incapacidad permanente total de un servidor público en el cumplimiento de su deber, o bien la pérdida de la vida del mismo, es necesario brindarle protección al integrante y en su caso, a su familia, proporcionándoles los recursos económicos y la asistencia médica que requieran para fomentar la estabilidad.

Motivo por el cual es relevante continuar atendiendo esta delicada situación y brindar las pautas para que el futuro y desarrollo integral de los dependientes económicos de los elementos de las instituciones de seguridad pública esté garantizado.

Al respecto, como es del conocimiento de esa H. Asamblea de Representación Popular, el numeral 64 fracción XXXVI de la Constitución Local, faculta el otorgamiento de pensión es a los servidores del Estado que queden incapacitados total o parcialmente para el trabajo con motivo de sus actividades o funciones; ya sus viudas o huérfanos cuando aquellos perdieran la vida por la causa expresada.



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

A) En el asunto 1023, es preciso hacer mención del caso del C. Domingo Santiago Herrera, quien ocupaba el puesto de "Agente" de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, quien el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho a la altura del kilometro 48 de la carretera que conduce de San Pedro hacia San Juanito en el municipio de Guerrero, Chih., los agentes de la Comisión Estatal de Seguridad, circulaban a bordo de unidades oficiales en ejercicio y con motivo de sus funciones cuando se suscitó una emboscada en su contra por civiles armados, donde resultaron sin vida cuatro agentes, entre ellos el C. Domingo Santiago Herrera, dejando en desamparo a su menor hijo Jordan Noé Santiago Herrera y a su esposa la C. Bertha Yadira reyes Rubio.

A causa de lo anterior, y con el propósito de disminuir las consecuencias antes mencionadas, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese H. Órgano Legislativo, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, autorice el otorgamiento de una pensión por el concepto de sobresueldo denominado compensación, para el menor y esposa señalados en el párrafo que antecede, esto por la cantidad que venía devengando al momento de su fallecimiento, la cual deberá de actualizarse en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Domingo Santiago Herrera, pensión que incluya el



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de la Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada, solicitando de igual manera el otorgamiento para dicho menor de una beca de estudios en instituciones de enseñanza pública, en los términos precisados más adelante.

B) *En el asunto 1024, es preciso hacer mención del caso del C. José Armando Salcido Ramírez, quien ocupara el puesto de "Agente" de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, quien el día nueve de agosto del dos mil dieciocho y al estar en servicio realizando sus funciones encomendadas, fue víctima de un ataque con armas de fuego por varios desconocidos, lo que le produjo lesiones en su integridad corporal perdiendo la vida a consecuencia de ello, dejando en el desamparo a sus hijos de nombres Emily Ximena y Jorge Said de apellidos Salcido Delgado, así como a su esposa la C. Ilse Natalia Natali Delgado Hernández.*

A causa de lo anterior, y con el propósito de disminuir las consecuencias antes mencionadas, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese H. Órgano Legislativo, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, autorice el otorgamiento de una pensión por el concepto de sobresueldo denominado compensación para sus hijos y esposa señaladas en el párrafo que antecede, esto por la cantidad que venía devengando al momento de su fallecimiento, la cual deberá



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

de actualizarse en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Jorge Armando Salcido Ramírez, pensión que incluya el servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de la Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada, solicitando de igual manera el otorgamiento para dichos menores de una beca de estudios en instituciones de enseñanza pública, en los términos precisados más adelante.

C) En el asunto 1025, es preciso hacer mención del caso del C. Salvador Bárcenas Saavedra, quien ocupara el puesto de "Agente" de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, quien el día catorce de abril del dos mil dieciocho al estar patrullando por la vía corta Parral-Chihuahua, justo en el entronque conocido como Santa Gertrudis fue emboscado por varias personas, las cuales le dispararon con armas de fuego, lo que le produjo lesiones en su integridad corporal perdiendo la vida a consecuencia de ello, dejando en el desamparo a sus hijos de nombre Esli Miroslava y Salvador de apellidos Bárcenas Maldonado, así como a su esposa la C. Alma Aurelia Maldonado Contreras.

A causa de lo anterior, y con el propósito de disminuir las consecuencias antes mencionadas, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese H. Órgano Legislativo, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política para el Estado de



Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA

DCTPS/04/2019

Chihuahua, autorice el otorgamiento de una pensión por el concepto de sobresueldo denominado compensación para sus hijos y esposa señaladas en el párrafo que antecede, esto por la cantidad que venía devengando al momento de su fallecimiento, la cual deberá de actualizarse en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Salvador Bárcenas Saavedra, pensión que incluya el servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de la Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada, solicitando de igual manera el otorgamiento para dichos menores de una beca de estudios en instituciones de enseñanza pública, en los términos precisados más adelante.

D) En el asunto 1026, es preciso hacer mención del caso del C. Ricardo Ruvalcaba González, quien ocupara el puesto de "Agente" de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, quien el día catorce de abril del dos mil dieciocho al estar patrullando por la vía corta Parral-Chihuahua, justo en el entronque conocido como Santa Gertrudis fue emboscado por varias personas, las cuales le dispararon con armas de fuego, lo que le produjo lesiones en su integridad corporal perdiendo la vida a consecuencia de ello, dejando en el desamparo a sus hijos de nombres María Fernanda y Ricardo de apellido Ruvalcaba Ramírez, así como a su esposa la C. Patricia Ramírez Valencia.



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

A causa de lo anterior, y con el propósito de disminuir las consecuencias antes mencionadas, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese H. Órgano Legislativo, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, autorice el otorgamiento de una pensión por el concepto de sobresueldo denominado compensación para sus hijos y esposa señaladas en el párrafo que antecede, esto por la cantidad que venía devengando al momento de su fallecimiento, la cual deberá de actualizarse en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Ricardo Ruvalcaba González, pensión que incluya el servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de la Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada, solicitando de igual manera el otorgamiento para dichos menores de una beca de estudios en instituciones de enseñanza pública, en los términos precisados más adelante.

E) En el asunto 1027, es preciso hacer mención del caso del C. Edgar Chavira Juárez, quien ocupara el puesto de "Agente" de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, quien el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho a la altura del kilometro 48 de la carretera que conduce de San Pedro hacia San Juanito en el municipio de Guerrero, Chih., los agentes de la Comisión Estatal de Seguridad, circulaban a bordo de unidades oficiales en ejercicio y



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

con motivo de sus funciones cuando se suscitó una emboscada en su contra por civiles armados, donde resultaron sin vida cuatro agentes, entre ellos el C. Edgar Chavira Juárez, dejando en el desamparo a su hijo de nombre Edgar Gael Chavira Álvarez, así como a su esposa la C. Juana Maritza Álvarez Conde.

A causa de lo anterior, y con el propósito de disminuir las consecuencias antes mencionadas, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese H. Órgano Legislativo, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, autorice el otorgamiento de una pensión por el concepto de sobresueldo denominado compensación para su hijo y esposa señaladas en el párrafo que antecede, esto por la cantidad que venía devengando al momento de su fallecimiento, la cual deberá de actualizarse en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Edgar Chavira Juárez, pensión que incluya el servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de la Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada, solicitando de igual manera el otorgamiento para dichos menores de una beca de estudios en instituciones de enseñanza pública, en los términos precisados más adelante.

F) En el asunto 1028, es preciso hacer mención del caso del C. Martin Rafael Alemán Hinojos, quien ocupara el puesto de "Agente" de la



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, quien el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho a la altura del kilometro 48 de la carretera que conduce de San Pedro hacia San Juanito en el municipio de Guerrero, Chih., los agentes de la Comisión Estatal de Seguridad, circulaban a bordo de unidades oficiales en ejercicio y con motivo de sus funciones cuando se suscitó una emboscada en su contra por civiles armados, donde resultaron sin vida cuatro agentes, entre ellos el C. Martin Rafael Alemán Hinojos, dejando en el desamparo a sus hijos de nombres Giovanni, Joselyn y Johann de apellidos Alemán Chávez, así como a su esposa la C. Johana Idaly Chávez Mac Donald.

A causa de lo anterior, y con el propósito de disminuir las consecuencias antes mencionadas, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese H. Órgano Legislativo, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, autorice el otorgamiento de una pensión por el concepto de sobresueldo denominado compensación para sus hijos y esposa señaladas en el párrafo que antecede, esto por la cantidad que venía devengando al momento de su fallecimiento, la cual deberá de actualizarse en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Martin Alemán Hinojos, pensión que incluya el servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de la Salud,



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

mientras sean beneficiarios de la pensión decretada, solicitando de igual manera el otorgamiento para dichos menores de una beca de estudios en instituciones de enseñanza pública, en los términos precisados más adelante.

G) En el asunto 1029, es preciso hacer mención del caso del C. José Monserrat Portillo Torres, quien ocupara el puesto de "AGENTE A" de la Policía Ministerial Investigadora de la Fiscalía General del Estado, quien el día tres de mayo del dos mil dieciocho y estando en funciones fue víctima de un ataque con armas de fuego por varios desconocidos, lo que le produjo lesiones en su integridad corporal perdiendo la vida a consecuencia de ello, dejando en el desamparo a su hija de nombre Alondra Sofía Portillo Portillo, así como a su esposa la C. Martina Portillo López.

A causa de lo anterior, y con el propósito de disminuir las consecuencias antes mencionadas, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese H. Órgano Legislativo, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, autorice el otorgamiento de una pensión por el concepto de sobresueldo denominado compensación para su hija y esposa señaladas en el párrafo que antecede, esto por la cantidad que venía devengando al momento de su fallecimiento, la cual deberá de actualizarse en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

que ocupaba el C. José Monserrat Portillo Torres, pensión que incluya el servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de la Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada, solicitando de igual manera el otorgamiento para dichos menores de una beca de estudios en instituciones de enseñanza pública, en los términos precisados más adelante.”(SIC)

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, después de entrar al estudio y análisis de las Iniciativas de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer de los asuntos en comento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- El C. Gobernador del Estado tiene la facultad para iniciar leyes y decretos, siendo esta última la que ahora nos ocupa; dicha facultad se encuentra contenida en el artículo 93 fracción VI de la Constitución del Política del Estado, la cual establece:

“Artículo 93.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

VI.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en uso del derecho que le concede el art. 68 en su fracción II.”



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

III.- El H. Congreso del Estado está facultado para conocer y aprobar en su caso las iniciativas en comento, de conformidad con lo señalado en el artículo 64 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como por lo estipulado en el artículo 111 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

IV.- Analizando las propuestas encontramos lo siguiente:

A) Que de acuerdo con la fracción XXXVI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, esta Soberanía cuenta entre sus atribuciones la de conceder pensiones a las viudas y huérfanos de los servidores del Estado que con motivo de sus funciones o actividades pierdan la vida, lo que obedece a un criterio de absoluta justicia permitiendo amparar a los dependientes económicos de estos, cuando pierden la vida en cumplimiento de su deber laboral, y permitir con ello que sus familiares gocen del beneficio de una pensión.

B) En relación a lo anterior se fundamenta los supuestos que han de actualizarse para que esta Soberanía autorice la pensión a favor de los dependientes económicos, de acuerdo a los siguientes asuntos planteados se presenta:

1.- Asunto 1023. El ciudadano Domingo Santiago Herrera, quien fuera "Agente" de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, y al haber fallecido en cumplimiento de su deber y en el ejercicio de este, ha dejado en



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

desamparo a su esposa e hijo, por lo que se hace necesario proporcionarles la pensión correspondiente, a fin de garantizarles que tendrán una vida digna.

Del estudio de la iniciativa en comento, se desprende que efectivamente el ciudadano Domingo Santiago Herrera, se desempeñaba al momento de su fallecimiento, como “Agente” de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado; es el hecho que el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho a la altura del kilometro 48 de la carretera que conduce de San Pedro hacia San Juanito en el municipio de Guerrero, Chih., los agentes de la Comisión Estatal de Seguridad, circulaban a bordo de unidades oficiales en ejercicio y con motivo de sus funciones cuando se suscitó una emboscada en su contra por civiles armados, donde resultó sin vida el agente de entre tres agentes mas; además de que según se desprende de lo comentado por personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, dicho servidor público se desempeñó con honradez y lealtad a la institución y al Estado, por lo que la Fiscalía, no tiene ninguna objeción en que sea otorgada la pensión correspondiente a sus dependientes económicos.

De igual manera, dentro de la iniciativa en estudio se señala que el ciudadano Domingo Santiago Herrera, estaba casado con la ciudadana Bertha Yadira Reyes Rubio, y que derivado de dicho matrimonio procrearon a un hijo el cual lleva por nombre Jordan Noé Santiago Reyes, según se acredita con el acta de nacimiento correspondiente.



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera oportuno atender la solicitud del C. Gobernador Constitucional del Estado, a fin de otorgar a la C. Bertha Yadira Reyes Rubio, así como al menor Jordan Noé Santiago Reyes, en su carácter de esposa e hijo, respectivamente, lo proporcional del 100% de las percepciones que recibiera por concepto de sobresueldo denominado compensación con motivo de sus funciones el C. Domingo Santiago Herrera, quien fuera “Agente” de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, así como una beca de estudios por lo que respecta al menor antes mencionado, en instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años siempre y cuando se encuentre estudiando, de igual forma el derecho a recibir el servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

2.- Asunto 1024. El C. Jorge Armando Salcido Ramírez, quien fuera “AGENTE” de la Fiscalía General del Estado, y al haber fallecido en cumplimiento de su deber y en el ejercicio de este, ha dejado en desamparo a su esposa e hijos, por lo que se hace necesario proporcionarles la pensión correspondiente, a fin de garantizarles que tendrán una vida digna.

Del estudio de la iniciativa en comento, se desprende que efectivamente el ciudadano Jorge Armando Salcido Ramírez, se desempeñaba al momento de su fallecimiento, como “Agente” de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado; es el hecho que el día nueve de agosto del dos mil dieciocho y al estar en servicio realizando sus funciones encomendadas, fue



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

víctima de un ataque con armas de fuego por varios desconocidos, lo que le produjo lesiones en su integridad corporal perdiendo la vida ; además de que según se desprende de lo comentado por personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, dicho servidor público se desempeñó con honradez y lealtad a la institución y al Estado, por lo que la Fiscalía, no tiene ninguna objeción en que sea otorgada la pensión correspondiente a sus dependientes económicos.

De igual manera, dentro de la iniciativa en estudio se señala que el ciudadano Jorge Armando Salcido Ramírez, estaba casado con la ciudadana Ilse Natali Delgado Hernández, y que derivado de dicho matrimonio procrearon dos hijos los cuales llevan por nombre Emily Ximena y Jorge Said, ambos de apellidos Salcido Delgado, según se acredita con las actas de nacimiento correspondientes.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera oportuno atender la solicitud del C. Gobernador Constitucional del Estado, a fin de otorgar a la C. Ilse Natali Delgado Hernández, así como a los menores Emily Ximena y Jorge Said, ambos de apellidos Salcido Delgado, en su carácter de esposa e hijos, respectivamente, lo proporcional del 100% de las percepciones que recibiera por concepto de sobresueldo denominado compensación con motivo de sus funciones el C. Jorge Armando Salcido Ramírez, quien fuera "Agente" de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, así como una beca de estudios por lo que respecta a los menores antes mencionados, en instituciones de enseñanza



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años siempre y cuando se encuentren estudiando, así como, el derecho a recibir el servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

3.- Asunto 1025. El C. Salvador Bárcenas Saavedra, quien fuera “Agente” de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, y al haber fallecido en cumplimiento de su deber y en el ejercicio de este, ha dejado en desamparo a su esposa e hijos, por lo que se hace necesario proporcionarles la pensión correspondiente, a fin de garantizarles que tendrán una vida digna.

Del estudio de la iniciativa en comento, se desprende que efectivamente el ciudadano Salvador Bárcenas Saavedra, se desempeñaba al momento de su fallecimiento, como “Agente” de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado; es el hecho que el día catorce de abril del dos mil dieciocho al estar patrullando por la vía corta Parral-Chihuahua, justo en el entronque conocido como Santa Gertrudis fue emboscado por varias personas, las cuales le dispararon con armas de fuego, lo que le produjo lesiones en su integridad corporal perdiendo la vida; además de que según se desprende de lo comentado por personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, dicho servidor público se desempeñó con honradez y lealtad a la institución y al Estado, por lo que la Fiscalía, no tiene ninguna objeción en que sea otorgada la pensión correspondiente a sus dependientes económicos.



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

De igual manera, dentro de la iniciativa en estudio se señala que el ciudadano Salvador Bárcenas Saavedra, estaba casado con la ciudadana Alma Aurelia Maldonado Contreras, y que derivado de dicho matrimonio procrearon dos hijos los cuales llevan por nombre Esli Miroslava y Salvador, ambos de apellidos Bárcenas Maldonado, según se acredita con las actas de nacimiento correspondientes.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera oportuno atender la solicitud del C. Gobernador Constitucional del Estado, a fin de otorgar a la C. Alma Aurelia Maldonado Contreras, así como a los menores Esli Miroslava y Salvador, ambos de apellidos Bárcenas Maldonado, en su carácter de esposa e hijos, respectivamente, lo proporcional del 100% de las percepciones que recibiera por concepto de sobresueldo denominado compensación con motivo de sus funciones el C. Salvador Bárcenas Saavedra, quien fuera “Agente” de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, así como una beca de estudios por lo que respecta a los menores antes mencionados, en instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años siempre y cuando se encuentren estudiando, así como, el derecho a recibir el servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

4.- Asunto 1026. El C. Ricardo Ruvalcaba González, quien fuera “Agente” de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, y al haber



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

fallecido en cumplimiento de su deber y en el ejercicio de este, ha dejado en desamparo a su esposa e hijos, por lo que se hace necesario proporcionarles la pensión correspondiente, a fin de garantizarles que tendrán una vida digna.

Del estudio de la iniciativa en comento, se desprende que efectivamente el ciudadano Ricardo Ruvalcaba González, se desempeñaba al momento de su fallecimiento, como fuera “Agente” de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado; es el hecho que el día catorce de abril del dos mil dieciocho al estar patrullando por la vía corta Parral-Chihuahua, justo en el entronque conocido como Santa Gertrudis fue emboscado por varias personas, las cuales le dispararon con armas de fuego, lo que le produjo lesiones en su integridad corporal perdiendo la vida; además de que según se desprende de lo comentado por personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, dicho servidor público se desempeñó con honradez y lealtad a la institución y al Estado, por lo que la Fiscalía, no tiene ninguna objeción en que sea otorgada la pensión correspondiente a sus dependientes económicos.

De igual manera, dentro de la iniciativa en estudio se señala que el ciudadano Ricardo Ruvalcaba González, estaba casado con la ciudadana Patricia Ramírez Valencia, y que derivado de dicho matrimonio procrearon dos hijos los cuales llevan por nombre María Fernanda y Ricardo, ambos de apellidos Ruvalcaba Ramírez, según se acredita con las actas de nacimiento correspondientes.



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera oportuno atender la solicitud del C. Gobernador Constitucional del Estado, a fin de otorgar a la C. Patricia Ramírez Valencia, así como a los menores María Fernanda y Ricardo, ambos de apellidos Ruvalcaba Ramírez, en su carácter de esposa e hijos, respectivamente, lo proporcional del 100% de las percepciones que recibiera por concepto de sobresueldo denominado compensación con motivo de sus funciones el C. Ricardo Ruvalcaba González, quien fuera “Agente” de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, así como una beca de estudios por lo que respecta a los menores antes mencionados, en instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años siempre y cuando se encuentren estudiando, así como, el derecho a recibir el servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

5.- Asunto 1027. El C. Edgar Chavira Juárez, quien fuera “Agente” de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, y al haber fallecido en cumplimiento de su deber y en el ejercicio de este, ha dejado en desamparo a su esposa e hijo, por lo que se hace necesario proporcionarles la pensión correspondiente, a fin de garantizarles que tendrán una vida digna.

Del estudio de la iniciativa en comento, se desprende que efectivamente el ciudadano Edgar Chavira Juárez, se desempeñaba al momento de su fallecimiento, como fuera “Agente” de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado; es el hecho que el día seis de septiembre del año



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

dos mil dieciocho a la altura del kilometro 48 de la carretera que conduce de San Pedro hacia San Juanito en el municipio de Guerrero, Chih., los agentes de la Comisión Estatal de Seguridad, circulaban a bordo de unidades oficiales en ejercicio y con motivo de sus funciones cuando se suscitó una emboscada en su contra por civiles armados, donde resultó sin vida el agente de entre tres agentes mas; además de que según se desprende de lo comentado por personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, dicho servidor público se desempeñó con honradez y lealtad a la institución y al Estado, por lo que la Fiscalía, no tiene ninguna objeción en que sea otorgada la pensión correspondiente a sus dependientes económicos.

De igual manera, dentro de la iniciativa en estudio se señala que el ciudadano Edgar Chavira Juárez, estaba casado con la ciudadana Juana Maritza Álvarez Conde, y que derivado de dicho matrimonio procrearon un hijo el cual lleva por nombre Edgar Gael Chavira Álvarez, según se acredita con el acta de nacimiento correspondiente.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera oportuno atender la solicitud del C. Gobernador Constitucional del Estado, a fin de otorgar a la C. Juana Maritza Álvarez Conde, así como el menor Edgar Gael Chavira Álvarez, en su carácter de esposa e hijo, respectivamente, lo proporcional del 100% de las percepciones que recibiera por concepto de sobresueldo denominado compensación con motivo de sus funciones el C. Edgar Chavira Juárez, quien fuera “Agente” de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, así como beca



Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVI LEGISLATURA

DCTPS/04/2019

de estudios por lo que respecta al menor antes mencionado, en instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años siempre y cuando se encuentre estudiando, así como, el derecho a recibir el servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

6.- Asunto 1028. El C. Martin Rafael Alemán Hinojos, quien fuera "Agente" de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, y al haber fallecido en cumplimiento de su deber y en el ejercicio de este, ha dejado en desamparo a su esposa e hijos, por lo que se hace necesario proporcionarles la pensión correspondiente, a fin de garantizarles que tendrán una vida digna.

Del estudio de la iniciativa en comento, se desprende que efectivamente el ciudadano Martin Rafael Alemán Hinojos, se desempeñaba al momento de su fallecimiento, como fuera "Agente" de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado; es el hecho que el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho a la altura del kilometro 48 de la carretera que conduce de San Pedro hacia San Juanito en el municipio de Guerrero, Chih., los agentes de la Comisión Estatal de Seguridad, circulaban a bordo de unidades oficiales en ejercicio y con motivo de sus funciones cuando se suscitó una emboscada en su contra por civiles armados, donde resultó sin vida el agente de entre tres agentes mas; además de que según se desprende de lo comentado por personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, dicho servidor público se desempeñó con honradez y lealtad a la institución y al Estado, por lo que la



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

Fiscalía, no tiene ninguna objeción en que sea otorgada la pensión correspondiente a sus dependientes económicos.

De igual manera, dentro de la iniciativa en estudio se señala que el ciudadano Martin Rafael Alemán Hinojos, estaba casado con la ciudadana Johana Idaly Chávez Mac Donald, y que derivado de dicho matrimonio procrearon tres hijos los cuales llevan por nombre Giovanni, Joselyn y Johann, todos de apellidos Alemán Chávez, según se acredita con las actas de nacimiento correspondientes.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera oportuno atender la solicitud del C. Gobernador Constitucional del Estado, a fin de otorgar a la C. Johana Idaly Chávez Mac Donald, así como a los menores Giovanni, Joselyn y Johann, todos de apellidos Alemán Chávez, en su carácter de esposa e hijos, respectivamente, lo proporcional del 100% de las percepciones que recibiera por concepto de sobresueldo denominado compensación con motivo de sus funciones el C. Martin Rafael Alemán Hinojos, quien fuera "Agente" de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, así como una beca de estudios por lo que respecta a los menores antes mencionados, en instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años siempre y cuando se encuentren estudiando, así como, el derecho a recibir el servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

7.- Asunto 1029. El C. José Monserrat Portillo Torres, quien fuera “Agente A” de la Policía Ministerial Investigadora de la Fiscalía General del Estado, y al haber fallecido en cumplimiento de su deber y en el ejercicio de este, ha dejado en desamparo a su esposa e hija, por lo que se hace necesario proporcionarles la pensión correspondiente, a fin de garantizarles que tendrán una vida digna.

Del estudio de la iniciativa en comento, se desprende que efectivamente el ciudadano José Monserrat Portillo Torres, se desempeñaba al momento de su fallecimiento, como fuera “Agente A” de la Policía Ministerial Investigadora de la Fiscalía General del Estado; es el hecho que el día tres de mayo del dos mil dieciocho y estando en funciones fue víctima de un ataque con armas de fuego por varios desconocidos, lo que le produjo lesiones en su integridad corporal perdiendo la vida; además de que según se desprende de lo comentado por personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, dicho servidor público se desempeñó con honradez y lealtad a la institución y al Estado, por lo que la Fiscalía, no tiene ninguna objeción en que sea otorgada la pensión correspondiente a sus dependientes económicos.

De igual manera, dentro de la iniciativa en estudio se señala que el ciudadano José Monserrat Portillo Torres, estaba casado con la ciudadana Martina Portillo López, y que derivado de dicho matrimonio procrearon a una hija la cual lleva por nombre Alondra Sofía Portillo Portillo, según se acredita con el acta de nacimiento correspondiente.



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera oportuno atender la solicitud del C. Gobernador Constitucional del Estado, a fin de otorgar a la C. Martina Portillo López, así como a la menor Alondra Sofía Portillo Portillo, en su carácter de esposa e hija, respectivamente, lo proporcional del 100% de las percepciones que recibiera por concepto de sobresueldo denominado compensación con motivo de sus funciones el C. José Monserrat Portillo Torres, quien fuera "Agente A" de la Policía Ministerial Investigadora de la Fiscalía General del Estado, así como una beca de estudios por lo que respecta a la menor antes mencionada, en instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años siempre y cuando se encuentre estudiando, así como, el derecho a recibir el servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarias de la pensión decretada.

Resulta conveniente mencionar que las pensiones por viudez y orfandad, no serán impedimento para que los beneficiarios puedan recibir cualquier tipo de apoyo por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno; así como que en caso de que uno o más de los beneficiarios dejaren de recibir la pensión decretada, la parte que les corresponda será repartida en los demás beneficiarios, hasta llegar al cien por ciento de la pensión.

En mérito de lo expuesto y relacionado, con fundamento en lo que disponen los artículos 57, 58 y 111, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

y 111 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con lo solicitado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorga a la C. Bertha Yadira Reyes Rubio, así como al menor de edad Jordan Noé Santiago Reyes, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, una pensión mensual por la cantidad de \$6,270.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera por motivo de sus funciones el C. Domingo Santiago Herrera, por el concepto de sobresueldo denominado compensación, quien ocupara el puesto de “Agente” en la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado.

El monto de la pensión otorgada, será dividido por partes iguales entre los beneficiarios indicados con anterioridad, en la inteligencia de que actualmente perciben el monto correspondiente al sueldo base por parte de Pensiones Civiles del Estado; ahora bien, en caso de que alguno de ellos deje de necesitarla, su parte se pasará íntegra al otro beneficiario, es decir, recibirá el 100 % de la pensión económica.



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

Los beneficiarios no tendrán, en su caso, la obligación de sufragar cantidad alguna por aportaciones omitidas al fondo propio de pensiones del C. Domingo Santiago Herrera. Destacando que dichas aportaciones omitidas serán pagadas por el Poder Ejecutivo a favor de Pensiones Civiles del Estado.

La cantidad otorgada será entregada en forma directa a favor de la C. Bertha Yadira Reyes Rubio; y al menor de edad Jordan Noé Santiago Reyes, le será entregada en la proporción que le resulte, por conducto de su madre antes citada, esto hasta que cumpla la mayoría de edad, a partir de ello le será entregada directamente al hijo, mientras subsista el derecho.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Domingo Santiago Herrera.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para el menor de edad Jordan Noé Santiago Reyes, en Instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas del nivel de educación superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

La C. Bertha Yadira Reyes Rubio y el menor de edad Jordan Noé Santiago Reyes, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras



Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA

DCTPS/04/2019

sean beneficiarios de la pensión decretada.

Los beneficios de la pensión a favor del menor de edad Jordan Noé Santiago Reyes, subsistirán hasta que cumpla la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo para obtener un título que lo acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

Por lo que respecta a la C. Bertha Yadira Reyes Rubio, en su calidad de cónyuge supérstite, para ella la pensión subsistirá hasta en tanto no contraiga nupcias o deje de requerir dicho apoyo, para lo cual se le hará un estudio socioeconómico que demuestre la necesidad de la citada pensión.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con lo solicitado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorga a la C. Ilse Natali Delgado Hernández, así como a los menores de edad Emily Ximena y Jorge Said, ambos de apellidos Salcido Delgado, a partir de la entrada en vigor del



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

presente Decreto, una pensión mensual por la cantidad de \$6,270.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Jorge Armando Salcido Ramírez, por el concepto de sobresueldo denominado compensación, quien ocupara el puesto de “Agente” en la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado.

El monto de la pensión otorgada, será dividido por partes iguales entre los beneficiarios indicados con anterioridad, en la inteligencia de que actualmente perciben el monto correspondiente al sueldo base por parte de Pensiones Civiles del Estado; ahora bien, en caso de que alguno de ellos deje de necesitarla, su parte se distribuirá de manera proporcional entre los beneficiarios restantes.

Los beneficiarios no tendrán, en su caso, la obligación de sufragar cantidad alguna por aportaciones omitidas al fondo propio de pensiones del C. Jorge Armando Salcido Ramírez. Destacando que dichas aportaciones omitidas serán pagadas por el Poder Ejecutivo a favor de Pensiones Civiles del Estado.

La cantidad otorgada será entregada en forma directa a favor de la C. Ilse Natali Delgado Hernández; y a los menores de edad Emily Ximena y Jorge Said, ambos de apellidos Salcido Delgado, les será entregada en la proporción que les resulte, por conducto de su madre antes citada, esto hasta que cumplan la mayoría de edad, a partir de ello les será entregada directamente a la hija e hijo respectivamente, mientras subsista el derecho.



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

La pensión otorgada por el concepto de compensación aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Jorge Armando Salcido Ramírez.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los menores de edad Emily Ximena y Jorge Said, ambos de apellidos Salcido Delgado, en Instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas del nivel de educación superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

La C. Ilse Natali Delgado Hernández, y los menores de edad Emily Ximena y Jorge Said, ambos de apellidos Salcido Delgado, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

Los beneficios de la pensión a favor de los menores de edad Emily Ximena y Jorge Said, ambos de apellidos Salcido Delgado, subsistirán hasta que cumplan la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los



Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA

DCTPS/04/2019

términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

Por lo que respecta a la C. Ilse Natali Delgado Hernández, en su calidad de cónyuge superviviente, para ella la pensión subsistirá hasta en tanto no contraiga nupcias o deje de requerir dicho apoyo, para lo cual se le hará un estudio socioeconómico que demuestre la necesidad de la citada pensión.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con lo solicitado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorga a la C. Alma Aurelia Maldonado Contreras, así como a los menores de edad Esli Miroslava y Salvador, ambos de apellidos Bárcenas Maldonado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, una pensión mensual por la cantidad de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera por motivo de sus funciones el C. Salvador Bárcenas Saavedra, por el concepto de sobresueldo denominado compensación, quien ocupara el puesto de "AGENTE" de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado.

**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

El monto de la pensión otorgada, será dividido por partes iguales entre los beneficiarios indicados con anterioridad, en la inteligencia de que actualmente perciben el monto correspondiente al sueldo base por parte de Pensiones Civiles del Estado; ahora bien, en caso de que alguno de ellos deje de necesitarla, su parte se distribuirá de manera proporcional entre los beneficiarios restantes.

Los beneficiarios no tendrán, en su caso, la obligación de sufragar cantidad alguna por aportaciones omitidas al fondo propio de pensiones del C. Salvador Bárcenas Saavedra. Destacando que dichas aportaciones omitidas serán pagadas por el Poder Ejecutivo a favor de Pensiones Civiles del Estado.

La cantidad otorgada será entregada en forma directa a favor de la C. Alma Aurelia Maldonado Contreras; y a los menores de edad Esli Miroslava y Salvador, ambos de apellidos Bárcenas Maldonado, les será entregada en la proporción que le resulte, por conducto de su madre antes citada, esto hasta que cumplan la mayoría de edad, a partir de ello les será entregada directamente a la hija e hijo respectivamente, mientras subsista el derecho.

La pensión otorgada por el concepto de compensación aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Salvador Bárcenas Saavedra.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los menores de edad Esli Miroslava y Salvador, ambos de apellidos Bárcenas Maldonado, en



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

Instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas del nivel de educación superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

La C. Alma Aurelia Maldonado Contreras, y los menores de edad Esli Miroslava y Salvador, ambos de apellidos Bárcenas Maldonado, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

Los beneficios de la pensión a favor de los menores de edad Esli Miroslava y Salvador, ambos de apellidos Bárcenas Maldonado, subsistirán hasta que cumplan la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

Por lo que respecta a la C. Alma Aurelia Maldonado Contreras, en su calidad de cónyuge supérstite, para ella la pensión subsistirá hasta en tanto no contraiga nupcias o deje de requerir dicho apoyo, para lo cual se le hará un estudio socioeconómico que demuestre la necesidad de la citada pensión.



Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVI LEGISLATURA

DCTPS/04/2019

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con lo solicitado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorga a la C. Patricia Ramírez Valencia, así como a su hija e hijo María Fernanda y Ricardo, ambos de apellidos Ruvalcaba Ramírez, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, una pensión mensual por la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera por motivo de sus funciones el C. Ricardo Ruvalcaba González, por el concepto de sobresueldo denominado compensación, quien ocupara el puesto de "AGENTE " de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado.

El monto de la pensión otorgada, será dividido por partes iguales entre los beneficiarios indicados con anterioridad, en la inteligencia de que actualmente perciben el monto correspondiente al sueldo base por parte de Pensiones Civiles del Estado; ahora bien, en caso de que alguno de ellos deje de necesitarla, su parte se distribuirá de manera proporcional entre los beneficiarios restantes.



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

Los beneficiarios no tendrán, en su caso, la obligación de sufragar cantidad alguna por aportaciones omitidas al fondo propio de pensiones del C. Ricardo Ruvalcaba González. Destacando que dichas aportaciones omitidas serán pagadas por el Poder Ejecutivo a favor de Pensiones Civiles del Estado.

La cantidad otorgada será entregada en forma directa a favor de las C.C. Patricia Ramírez Valencia y María Fernanda Ruvalcaba Ramírez, y al menor Ricardo Ruvalcaba Ramírez, le será entregada en la proporción que le resulte, por conducto de su madre antes citada, esto hasta que cumpla la mayoría de edad, a partir de ello les será entregada directamente al hijo, mientras subsista el derecho.

La pensión otorgada por el concepto de compensación aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Ricardo Ruvalcaba González.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para la C. María Fernanda y al menor Ricardo, ambos de apellidos Ruvalcaba Ramírez, en Instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas del nivel de educación superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

Las C.C. Patricia Ramírez Valencia y María Fernanda Ruvalcaba Ramírez y el



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

menor Ricardo Ruvalcaba Ramírez, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través de Pensiones Civiles del Estado, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

Los beneficios de la pensión a favor de la C. María Fernanda Ruvalcaba Ramírez y del menor Ricardo Ruvalcaba Ramírez, subsistirán hasta que cumplan la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

Por lo que respecta a la C. Patricia Ramírez Valencia, en su calidad de cónyuge supérstite, para ella la pensión subsistirá hasta en tanto no contraiga nupcias o deje de requerir dicho apoyo, para lo cual se le hará un estudio socioeconómico que demuestre la necesidad de la citada pensión.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con lo solicitado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorga a la C. Juana



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

Maritza Álvarez Conde, así como al menor de edad Edgar Gael Chavira Álvarez, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, una pensión mensual por la cantidad de \$6,270.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera por motivo de sus funciones el C. Edgar Chavira Juárez, por el concepto de sobresueldo denominado compensación, quien ocupara el puesto de "AGENTE " de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado.

El monto de la pensión otorgada, será dividido por partes iguales entre los beneficiarios indicados con anterioridad, en la inteligencia de que actualmente perciben el monto correspondiente al sueldo base por parte de Pensiones Civiles del Estado; ahora bien, en caso de que alguno de ellos deje de necesitarla, su parte se pasará íntegra al otro beneficiario, es decir, recibirá el 100 % de la pensión económica.

Los beneficiarios no tendrán, en su caso, la obligación de sufragar cantidad alguna por aportaciones omitidas al fondo propio de pensiones del C. Edgar Chavira Juárez. Destacando que dichas aportaciones omitidas serán pagadas por el Poder Ejecutivo a favor de Pensiones Civiles del Estado.

La cantidad otorgada será entregada en forma directa a favor de la C. Juana Maritza Álvarez Conde; y al menor de edad Edgar Gael Chavira Álvarez, le será entregada en la proporción que le resulte, por conducto de su madre antes



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

citada, esto hasta que cumpla la mayoría de edad, a partir de ello le será entregada directamente al hijo, mientras subsista el derecho.

La pensión otorgada por el concepto de compensación aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Edgar Chavira Juárez.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para el menor de edad Edgar Gael Chavira Álvarez, en Instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas del nivel de educación superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

La C. Juana Maritza Álvarez Conde, y el menor de edad Edgar Gael Chavira Álvarez, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

Los beneficios de la pensión a favor del menor de edad Edgar Gael Chavira Álvarez subsistirá hasta que cumpla la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo para obtener un título que lo acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

Por lo que respecta a la C. Juana Maritza Álvarez Conde, en su calidad de cónyuge supérstite, para ella la pensión subsistirá hasta en tanto no contraiga nupcias o deje de requerir dicho apoyo, para lo cual se le hará un estudio socioeconómico que demuestre la necesidad de la citada pensión.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con lo solicitado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorga a la C. Johana Idaly Chávez Mac Donald, así como a los menores de edad Giovanni, Joselyn y Johann, todos de apellidos Alemán Chávez, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, una pensión mensual por la cantidad de \$6,270.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera por motivo de sus funciones el C. Martín Rafael Alemán Hinojos, por el concepto de sobresueldo denominado compensación, quien ocupara el puesto de "AGENTE" de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado.



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

El monto de la pensión otorgada, será dividido por partes iguales entre los beneficiarios indicados con anterioridad, en la inteligencia de que actualmente perciben el monto correspondiente al sueldo base por parte de Pensiones Civiles del Estado; ahora bien, en caso de que alguno de ellos deje de necesitarla, su parte se distribuirá de manera proporcional entre los beneficiarios restantes.

Los beneficiarios no tendrán, en su caso, la obligación de sufragar cantidad alguna por aportaciones omitidas al fondo propio de pensiones del C. Martin Rafael Alemán Hinojos. Destacando que dichas aportaciones omitidas serán pagadas por el Poder Ejecutivo a favor de Pensiones Civiles del Estado.

La cantidad otorgada será entregada en forma directa a favor de la C. Johana Idaly Chávez Mac Donald; y a los menores de edad Giovanni, Joselyn y Johann, todos de apellidos Alemán Chávez, les será entregada en la proporción que les resulte, por conducto de su madre antes citada, esto hasta que cumplan la mayoría de edad, a partir de ello les será entregada directamente a la hija e hijos respectivamente, mientras subsista el derecho.

La pensión otorgada por el concepto de compensación aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Martin Rafael Alemán Hinojos.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los menores de edad Giovanni, Joselyn y Johann, todos de apellidos Alemán Chávez, en



Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVI LEGISLATURA

DCTPS/04/2019

Instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas del nivel de educación superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

La C. Johana Idaly Chávez Mac Donald, y los menores de edad Giovanni, Joselyn y Johann, todos de apellidos Alemán Chávez, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

Los beneficios de la pensión a favor de los menores de edad Giovanni, Joselyn y Johann, todos de apellidos Alemán Chávez, subsistirán hasta que cumplan la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

Por lo que respecta a la C. Johana Idaly Chávez Mac Donald, en su calidad de cónyuge supérstite, para ella la pensión subsistirá hasta en tanto no contraiga nupcias o deje de requerir dicho apoyo, para lo cual se le hará un estudio socioeconómico que demuestre la necesidad de la citada pensión.



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con lo solicitado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorga a la C. Martina Portillo López, así como a la menor de edad Alondra Sofía Portillo Portillo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, una pensión mensual por la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera por motivo de sus funciones el C. José Monserrat Portillo Torres, por el concepto de sobresueldo denominado compensación, quien ocupara el puesto de "AGENTE A" de la Policía Ministerial Investigadora de la Fiscalía General del Estado.

El monto de la pensión otorgada, será dividido por partes iguales entre las beneficiarias indicadas con anterioridad, en la inteligencia de que actualmente perciben el monto correspondiente al sueldo base por parte de Pensiones Civiles del Estado; ahora bien, en caso de que alguna de ellas deje de necesitarla, su parte se pasará íntegra a la otra beneficiaria, es decir, recibirá el 100 % de la pensión económica.

Las beneficiarias no tendrán, en su caso, la obligación de sufragar cantidad alguna por aportaciones omitidas al fondo propio de pensiones del C. José

**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

Montserrat Portillo Torres. Destacando que dichas aportaciones omitidas serán pagadas por el Poder Ejecutivo a favor de Pensiones Civiles del Estado.

La cantidad otorgada será entregada en forma directa a favor de la C. Martina Portillo López; y a la menor de edad Alondra Sofía Portillo Portillo, le será entregada en la proporción que le resulte, por conducto de su madre antes citada, esto hasta que cumpla la mayoría de edad, a partir de ello le será entregada directamente a la hija, mientras subsista el derecho.

La pensión otorgada por el concepto de compensación aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. José Monserrat Portillo Torres.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para la menor de edad Alondra Sofía Portillo Portillo, en Instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas del nivel de educación superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

La C. Martina Portillo López y la menor de edad Alondra Sofía Portillo Portillo, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarias de la pensión decretada.



**Comisión de Trabajo y Previsión Social
LXVI LEGISLATURA**

DCTPS/04/2019

Los beneficios de la pensión a favor de la menor de edad Alondra Sofía Portillo Portillo, subsistirán hasta que cumpla la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo para obtener un título que la acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

Por lo que respecta a la C. Martina Portillo López, en su calidad de cónyuge supérstite, para ella la pensión subsistirá hasta en tanto no contraiga nupcias o deje de requerir dicho apoyo, para lo cual se le hará un estudio socioeconómico que demuestre la necesidad de la citada pensión.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a las beneficiarias indicadas con anterioridad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las pensiones otorgadas en el presente Decreto, serán compatibles con otros apoyos que les puedan otorgar autoridades de los tres órdenes de gobierno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”.

Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVI LEGISLATURA

DCTPS/04/2019

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba de publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVI LEGISLATURA

DCTPS/04/2019

Así lo aprobó la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en reunión de fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ PRESIDENTE			
	DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA SECRETARIO			
	DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Trabajo y Previsión Social, que recayó a la Iniciativa 1023,1024,1025,1026,1027,1028 y1029 con carácter de Decreto, que presenta el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante la cual solicita a este Alto Cuerpo Colegiado, que en cumplimiento a la facultad que le confiere el artículo 64 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado, les sean otorgadas una pensión a las y los beneficiarios de los agentes fallecidos en cumplimiento de su deber y en el ejercicio de éste, correspondientes a cada uno de los asuntos enlistados con anterioridad.